

SOLICITUD

NANAGYA, S.A.

Solicita Autorización para la
Remoción de Material No
Metálico (Arena Continental).
PERMISO DE OBRA CIVIL

**HONORABLE SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS
MINERALES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA
REPUBLICA DE PANAMA. E.S.D.**

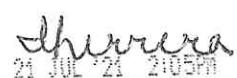
Quien suscribe, Licdo. **MANUEL A. NUÑEZ CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-707-1236, Abogada de profesión, con oficinas profesionales ubicadas en Ave. Balboa, Ph Bay Mall, piso 3, oficina 311c, con teléfonos 203-9584/85 y correo electrónico lecheverry@ncofficelaw.com, en nombre y representación de mi apoderado legal, de generales descritas en el Poder que antecede, comparezco muy respetuosamente, ante este digno Despacho, con el respeto que me caracteriza, con la finalidad de **SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA REMOCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL)/PERMISO DE OBRA CIVIL** dentro de la finca con Folio Real N°2179, Código de Ubicación 2506, ubicada en la Comunidad de La Chorrerita, Corregimiento del Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para dicha Obra Civil se requiere de un volumen de cincuenta mil metros cúbicos (50,000 m³) de arena continental, por un tiempo de doce (12) meses con posibilidad de prórroga.

FUNDAMENTO ESTA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que nuestro representado, NANAGYA, S.A., es una empresa panameña, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, desde el año 1986, respetuosa de las normas y leyes panameñas, y es así que se acerca a La Dirección Nacional de Recursos Minerales para cumplir los requerimientos y normas exigidos en el Código de Recursos Minerales y demás normas legales conexas.

SEGUNDO: Que nuestro representado, NANAGYA, S.A., solicita se le autorice a la remoción de material no metálico (arena continental) dentro de la finca identificada con el folio real N°2179, Código de Ubicación 2506, en la Comunidad de La Chorrerita, Corregimiento del Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

RECURSOS MINERALES


21 JUL '21 2:05PM

TERCERO: Que nuestro representado, NANAGYA, S.A., se acoge al contenido del artículo 34 de la Ley 109 de 1973, que establece que se permitirá la remoción de minerales cuando sea indispensable para realizar movimientos de tierra en la construcción de carreteras, edificios, urbanizaciones u otras obras civiles, toda vez que la misma requiere de la nivelación de terreno para una futura construcción de una urbanización, por lo que requiere de la autorización para la remoción y comercialización de 50,000 metros cúbicos de material (arena continental).

CUARTA: Que el artículo 34 de la citada Ley 109 de 1973, establece como requisito indispensable para la venta del material, el pago de los tributos correspondientes y los Permisos de Construcción correspondientes. Razón por la que nuestra representada cuenta con los Planos debidamente sellados por el Municipio de Penonomé y el desglose de pago por el movimiento de tierra, como también del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente.

QUINTA: Que nuestro representado, NANAGYA, S.A., desde el año 1986, es una empresa generadora de empleo para humildes familias de Penonomé, Distritos aledaños y toda la Provincia de Coclé, familias honradas que dependen del trabajo para el sustento a sus hogares, somos una empresa que apuesta el crecimiento económico de la mano del Estado, que tanto es necesario en estos momentos, creemos en la inversión privada, aunado a que cumple con todos los requerimientos exigidos en el Código de Recursos Minerales y demás normas legales conexas.

ADJUNTAMOS A LA SIGUIENTE SOLICITUD LO SIGUIENTE:

1. Poder debidamente notariado y Memorial de solicitud;
2. Certificado de Registro Público de la Sociedad;
3. Certificado del Registro Público de la Finca
3. Detalle de Pago de Obra al Municipio
4. Plano sellado por el Municipio
5. Plan de Trabajo de la empresa.
7. Estudio de Impacto Ambiental debidamente Aprobado.

SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, es que le reiteramos nuestra solicitud en sentido que se provea a nuestra representada NANAGYA, S.A. el PERMISO TEMPORAL DE OBRA CIVIL (arena continental) dentro de la finca con Folio Real N°2179, Código de Ubicación 2506, ubicada en la Comunidad de La Chorrerita, Corregimiento del Coco, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, para dicha Obra Civil se requiere de un volumen de cincuenta mil metros cúbicos (50,000 m³) de arena continental por un tiempo de doce (12) meses con posibilidad de prórroga.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 34 de la Ley 109 de 1973, y demás concordantes del Código de Recursos Minerales, y demás leyes que le complementan.

Del Honorable Señor Director,
Panamá, a su fecha de presentación.

Licdo. MANUEL A. NUÑEZ CEDEÑO
Céd. N°2-707-1236
Reg. 9098

RECURSOS MINERALES

21 JUL '21 2:05PM